

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guaca (S) dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada le presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. Indicar por que solicita que se condene a la parte demandada a los intereses moratorios desde el 04 de julio de 2019, teniendo en cuenta que este incurriría en mora desde el día siguiente a su exigibilidad.
2. En el poder especial otorgado deberá aclarar y especificar el titulo que se reclama por acción ejecutiva.
3. Aclarar el hecho quinto.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a **ELIZABETH VILLAMIZAR SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098688699 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 247336 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, como representante judicial de la demandante **MYRIAM ELSA SEPULVEDA JAIMES** con todas las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd63c22102653271e5f96641d2eca8c8fb0dbd82e83c11667290b9fd29690369

Documento generado en 02/03/2021 06:16:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>